

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco ("Prospecto Marco") correspondiente al Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Tiendas EFE registrado a través del Trámite Anticipado.



Tiendas EFE S.A.

Sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú

**Primera Emisión del
Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Tiendas EFE I
Hasta por un monto máximo en circulación de S/. 24'000,000**

Tiendas EFE S.A. ("Tiendas EFE" o el "Emisor"), sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, ha convenido emitir valores típicos a través de instrumentos de corto plazo ("Primera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Tiendas EFE"), hasta por un monto máximo en circulación de S/. 24'000,000 (Veinticuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles) bajo el marco del Programa que posibilita la emisión de Instrumentos de Corto Plazo hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 8'000,000 (Ocho Millones de Dólares) o su equivalente en otras monedas, sin límite sobre el monto total a emitir. Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa tendrán un valor nominal de S/. 1,000 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno y podrán ser emitidos en una o más Series de hasta S/. 24'000,000 cada una. En su conjunto las Series no podrán ser mayores a S/. 24'000,000. La Emisión estará respaldada por garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. Estos Instrumentos de Corto Plazo serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en Cavali. Los Instrumentos de Corto Plazo generarán un rendimiento a ser definido de conformidad con lo que para ese efecto se señala en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario.

Véase la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto Marco la cual contiene una discusión de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirientes de los Instrumentos de Corto Plazo ofrecidos.

Los términos con mayúsculas se refieren a términos definidos en el Acto Marco, Prospecto Marco y Acto Complementario. El presente documento debe ser leído conjuntamente con todos estos documentos.



Emisor



Entidad Estructuradora y Agente Colocador

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS MISMOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO, O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

Este Complemento del Prospecto Marco ha sido elaborado el 18 de agosto de 2009.
Ha sido actualizado el 29 de octubre de 2009

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco que lo origina. Todos los términos que empiecen en mayúscula tendrán la definición que se les asigna en el Acto Marco.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el Emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto Marco se rige por las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores" o la "Ley"), y en el Reglamento de Ofertas Públicas Primarias y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10.

Quien desee adquirir los Instrumentos de Corto Plazo que se ofrecerán a través de la Primera Emisión del Programa deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la Oferta Pública tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Este Complemento del Prospecto Marco y el Prospecto Marco que lo origina, se encuentran dentro del marco de la ley peruana, por lo que cualquier persona interesada en adquirir los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa que pudiera estar sujeta a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o esté restringida su divulgación.

Ni el Agente Colocador, ni sus directores ni sus ejecutivos hacen recomendación alguna en relación con la conveniencia de invertir en los Instrumentos de Corto Plazo, y nadie ha sido autorizado para efectuar recomendación alguna en tal sentido. La inversión en los Instrumentos de Corto Plazo deberá realizarse sobre la base de una evaluación de la información contenida en el presente Complemento del Prospecto Marco, leído conjuntamente con el Prospecto Marco, por parte de los inversionistas. Se recomienda consultar con asesores financieros y tributarios antes de invertir en los Instrumentos de Corto Plazo.

Tiendas EFE se encuentra sujeto a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como otras disposiciones que resulten pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores, en la dirección de Conasev, Avenida Santa Cruz 315, Miraflores, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, dicha información estará disponible para su revisión en la página web de la Bolsa de Valores de Lima, vía el sistema Bolsa News, en la dirección www.bvl.com.pe.

Tiendas EFE declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez y, según sea el caso, oponibilidad de los derechos que confieran los Instrumentos de Corto Plazo a ser vendidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.



Ricardo del Castillo Cornejo
Presidente del Directorio
Tiendas EFE S.A.



Manuel Tudela Gubbins
Director
Tiendas EFE S.A.



Jaime Prieto Chira
Gerente General
Tiendas EFE S.A.



Paloma Maria Ramos Yrigoyen
Gerente de Administración y Finanzas
Tiendas EFE S.A.



Marcela Farfán Vallejos
Gerente de Contabilidad
Tiendas EFE S.A.



Enrique Solano Morales
Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.
Entidad Estructuradora



Carlos Meneses Camargo
Asesor Legal de la Entidad Estructuradora
Entidad Estructuradora



Enrique Solano Morales
Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.
Agente Colocador

CONTENIDO

I.	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS.....	5
II.	DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA.....	6
III.	DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS.....	15

Anexos:

Anexo A: Acto Complementario de la Primera Emisión del Programa.

Anexo B: Informes de Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Corto Plazo.

I. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco del Programa serán destinados a financiar las necesidades de capital de trabajo que se requieren para la implementación del Plan de Mediano Plazo de Tiendas EFE relativas a (i) la ampliación de tiendas, tanto en número como en formato de tamaño y (ii) el financiamiento del crecimiento de las ventas de Tiendas EFE.

Se deja expresa constancia que tales recursos no serán empleados para financiar las operaciones de su empresa vinculada, Edpyme Efectiva.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

2.1 Razones de la Oferta

La oferta de los Instrumentos de Corto Plazo se realiza con la finalidad de cubrir las necesidades de capital de trabajo de Tiendas EFE, de manera que ésta pueda llevar a cabo la implementación de su Plan de Mediano Plazo mediante la ampliación de tiendas, tanto en número como en formato de tamaño y el financiamiento del crecimiento de sus ventas.

2.2 Procedimientos de Colocación

El mecanismo de asignación y adjudicación que se utilizará para cada una de las Series de la Primera Emisión del Programa será el de subasta holandesa y se realizará según los siguientes procedimientos de colocación, a ser definidos por los Representantes Autorizados y el Agente Colocador e informado a través del Aviso de Oferta.

2.2.1 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del mecanismo establecido por el Agente Colocador.-

2.2.1.1 Tipo de oferta

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Primera Emisión serán colocados a través de Oferta Pública. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites mínimos y/o máximos en cuanto al precio, el monto, la tasa de interés y el plazo de las Emisiones y/o Series a ser colocadas; además de otras características de la oferta de los Instrumentos de Corto Plazo. Dichos límites serán establecidos en forma conjunta por los Representantes Autorizados y comunicados a la Conasev y a los inversionistas a través del respectivo Acto Complementario y Complemento del Prospecto Marco, y adicionalmente podrán ser difundidos mediante el Aviso de Oferta respectivo.

No existe un límite mínimo de colocación para la Primera Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo, el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

2.2.1.2 Inversionistas

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricciones en su venta. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

2.2.1.3 Medios de Difusión de las Colocaciones

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Lima, la misma que podrá ser efectuada con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de la Subasta.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, y en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo y en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

2.2.1.4 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la Fecha de la Subasta. Para tal efecto, el Agente Colocador administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra al Agente Colocador vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio es la Fecha de la Subasta y cuyo término es a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación. El Agente Colocador recibirá las órdenes de compra hasta dicha hora de la Fecha de Adjudicación, momento en que se cerrará el libro. Las órdenes de compra recibidas después de las 13:00 horas quedarán desestimadas. Asimismo, pasadas las 13:00 horas, no existirá la posibilidad de revocación de las mismas. La subasta tendrá lugar en la Fecha de Adjudicación.

El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Las órdenes de compra se recibirán en el formato preparado por el Agente Colocador y deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar el nombre del inversionista, el monto solicitado y el precio o tasa de interés ofrecida. En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en dos decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde *i* es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y *n* es el plazo de la serie en días calendarios.

El número máximo de órdenes de compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras propuestas que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la misma orden de compra; o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

2.2.1.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Precio

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio ofrecido en las mismas y establecerá el Precio de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyos precios requeridos sean iguales o mayores al Precio de Corte.

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del

monto demandado igual al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación.

En caso de prorateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.
Monto total demandado al Precio de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana y, (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

2.2.1.6 Mecanismo de Asignación y Adjudicación en caso de Subasta de Tasa de Interés

Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, que se producirá a las 13:00 horas de la Fecha de Adjudicación, el Agente Colocador ordenará las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés ofrecida en las mismas y establecerá la Tasa de Corte. Las propuestas son acumulativas, entendiéndose que se considerará para efectos de la adjudicación, la suma de todas aquellas propuestas cuyas tasas de interés requeridas sean iguales o menores a la Tasa de Corte.

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado igual al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la

tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Interés corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Interés, se procederá a la asignación de los Instrumentos de Corto Plazo a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Interés. La Tasa de Interés será única para todos los adjudicatarios. Los Instrumentos de Corto Plazo serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Interés, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Interés resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Interés}}$

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Interés.
Monto total demandado a la Tasa de Interés:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Interés.

En caso que el factor origine montos adjudicados que no sean múltiplos del Valor Nominal, se debe efectuar un redondeo de los montos adjudicados bajo los siguientes criterios: (1) se efectúa un redondeo simple a la unidad múltiplo del Valor Nominal más cercana, y (2) en caso que la sumatoria de los montos redondeados exceda el monto a emitir, se reduce las órdenes de mayor monto. En caso contrario, se incrementa las órdenes de menor monto.

2.2.1.7 Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los Instrumentos de Corto Plazo serán comunicados a los inversionistas vía fax. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de Instrumentos de Corto Plazo que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador designará en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa.

2.2.1.8 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

2.2.2 Mecanismo de Colocación por Oferta Pública Primaria a través del Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación – ELEX en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.-

2.2.2.1 Tipo de Oferta

Los Instrumentos de Corto Plazo de esta Primera Emisión serán colocados a través de Oferta Pública. El Emisor se reserva el derecho de establecer límites al precio, monto y tasa de interés de los Instrumentos de Corto Plazo. Dichos límites serán establecidos en forma conjunta por los Representantes Autorizados y comunicados a la Conasev y a los inversionistas a través del Acto Complementario y Complemento del Prospecto Marco, y adicionalmente podrán ser difundidos mediante el Aviso de Oferta respectivo.

No existe un límite mínimo de colocación para la Primera Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo. Sin embargo; el Emisor se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de los Instrumentos de Corto Plazo. Entre las razones para dejar sin efecto o suspender la colocación podrían encontrarse que el Emisor considere que las condiciones de rendimiento no son las esperadas, que el Emisor haya obtenido una fuente de financiamiento más acorde con sus intereses, que el monto demandado no sea el esperado, entre otras.

La subasta de los Instrumentos de Corto Plazo podrá ser declarada desierta en caso no se presente ofertas de compra o cuando las ofertas propuestas por los inversionistas no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor. De igual forma, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

2.2.2.2 Inversionistas

Los Instrumentos de Corto Plazo serán colocados a través de Emisiones sucesivas que podrán dirigirse a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricciones en su venta. Es responsabilidad de cada potencial inversionista evaluar los riesgos inherentes de una inversión en los Instrumentos de Corto Plazo y verificar que el perfil de riesgo de la inversión sea el adecuado con respecto a sus objetivos y políticas de inversión.

2.2.2.3 Medios de Difusión de las Colocaciones

Los términos y condiciones de cada Serie y/o Emisión serán informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta correspondiente, en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima, según el procedimiento establecido por la Bolsa de Valores de Lima.

El Prospecto Marco y los respectivos Complementos del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en las oficinas del Agente Colocador, en los locales de los agentes de intermediación interesados en distribuir dichos Instrumentos de Corto Plazo, en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y en la Bolsa de Valores de Lima, cuando corresponda y serán entregados a todos los inversionistas potenciales que lo soliciten. Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Toda la documentación de difusión distinta al Prospecto Marco y al Complemento del Prospecto Marco será una representación de la información contenida en el Prospecto Marco y en el Complemento del Prospecto Marco, debiéndose así remitir a éstos para tomar cualquier decisión

de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

2.2.2.4 Recepción y Confirmación de Propuestas

El periodo de recepción de las órdenes de compra se inicia en la hora y fecha de Inicio establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Lima y divulgadas a través del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX.

El libro de demanda será llevado a través del Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa regulado en el Título V de la Ley del Mercado de Valores y reglamentado mediante Resolución CONASEV N° 21-1999-EF/94.10 que aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa y sus normas modificatorias, en el cual se consignarán todas las órdenes de compra que se reciban durante el periodo de recepción de las órdenes de compra. Para tal efecto, el Agente Colocador y las otras Sociedades Agentes de Bolsa ingresan las órdenes de sus clientes conforme a los procedimientos internos en sus sistemas de registro de órdenes y luego las transmiten mediante el Módulo de Colocación Primaria y Secundaria del Sistema Electrónico de Negociación - ELEX, conforme a los procedimientos y durante el plazo establecido en el Aviso de Oferta.

El ingreso de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

En caso la subasta sea sobre el precio de colocación, el precio ofrecido deberá estar expresado como un porcentaje del Valor Nominal y cuya fracción deberá estar expresada en un máximo de cuatro (4) decimales, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

2.2.2.5 Mecanismo de Asignación y Adjudicación

Será el dispuesto por el Mecanismo Centralizado de Negociación de Rueda de Bolsa. Concluido el periodo de recepción de las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Oferta, la Dirección de Mercados procederá como sigue:

- a) Ingresadas las propuestas de compra, el Sistema ordenará las propuestas de compra válidas en forma descendente en función al precio o ascendente en función a la tasa.
- b) La adjudicación será realizada automáticamente por el sistema en forma secuencial de acuerdo al orden señalado en el inciso anterior.
- c) El proceso de adjudicación para la subasta de precio se realizará en forma descendente para cada nivel de precio ofrecido, iniciándose con el precio más alto al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con el segundo mayor precio y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine el precio de adjudicación. El precio de adjudicación será el precio que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- d) El proceso de adjudicación para la subasta de tasa de interés se realizará en forma ascendente para cada nivel de tasa ofrecida, iniciándose con la tasa más baja al cual se le asignará el monto nominal total de la propuesta, siguiendo con la segunda menor tasa y así sucesivamente. El último monto nominal adjudicado será el que determine la tasa de adjudicación. La tasa de adjudicación será la tasa que se aplicará a todos los valores adjudicados.
- e) Los resultados de la adjudicación serán informados de inmediato a las Sociedades Agentes de Bolsa participantes a través del sistema ELEX y diferentes medios de difusión de la Bolsa.

- f) Asimismo, los resultados de la adjudicación serán comunicados a CAVALI una vez concluida la subasta, con el fin que ésta proceda a su liquidación.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en los literales anteriores, en función al tipo de subasta sea por precio o por tasa de interés deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de Subasta de Precio

El Precio de Corte será determinado luego de ordenar las propuestas de mayor a menor, de acuerdo con el precio solicitado. El Precio de Corte corresponderá a aquel en el que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Precio de Corte aquel correspondiente al precio más bajo solicitado en las respectivas propuestas. El Precio de Colocación corresponderá al Precio de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y el Precio de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyos precios solicitados se encuentren por encima o sean iguales al Precio de Colocación. El Precio de Colocación será único para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente el mayor precio ofrecido, a la propuesta que le siga en orden descendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta al Precio de Colocación, se efectuará un prorrato proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan un precio igual al Precio de Colocación efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrato, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando un precio igual al Precio de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{(\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación}) \times \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado al Precio de Colocación}}$
--

En donde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.

Monto asignado a precios mayores al Precio de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio mayor al Precio de Colocación.

Monto total demandado al Precio de Colocación: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó un precio igual al Precio de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

b) En caso de Subasta de Tasa de Interés

La Tasa de Corte será determinada luego de ordenar las propuestas de menor a mayor, de acuerdo con la tasa de interés solicitada. La Tasa de Corte corresponderá a aquella en la que la suma del monto demandado iguale al monto de la oferta. En caso que la demanda total sea inferior al monto de la oferta, se considerará como Tasa de Corte aquella correspondiente a la tasa de interés más alta solicitada en las respectivas propuestas. La Tasa de Colocación corresponderá a la Tasa de Corte.

Definido el monto de la Emisión o Serie y la Tasa de Colocación, se procederá a la asignación de los valores a aquellas propuestas cuyas tasas de interés solicitadas se encuentren por debajo o sean iguales a la Tasa de Colocación. La Tasa de Colocación será única para todos los adjudicatarios. Los valores serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que represente la menor tasa de interés ofrecida, a la propuesta que le siga en orden ascendente, y así sucesivamente hasta cubrir el monto de la Emisión o Serie, monto que podrá ser menor o igual al monto de la subasta.

En caso que la demanda exceda la oferta a la Tasa de Colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios cuyas propuestas tengan una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación, efectuándose, de ser el caso, un redondeo hacia abajo al entero más cercano que sea múltiplo del valor nominal del valor subastado.

En caso de prorrateo, el monto a adjudicar a cada inversionista que presentó propuestas solicitando una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación resulta de la siguiente manera:

$\text{Monto a adjudicar} = \frac{\text{Monto a emitir} - \text{Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación}}{\text{Monto total demandado a la Tasa de Colocación}} \times \text{Monto solicitado}$

En donde:

Monto a emitir:	Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, el Emisor decida emitir.
Monto asignado a tasas de interés menores a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés menor a la Tasa de Colocación.
Monto total demandado a la Tasa de Colocación:	Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las propuestas en las que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.
Monto solicitado:	Es el importe consignado en la propuesta en la que se solicitó una tasa de interés igual a la Tasa de Colocación.

El saldo que quede pendiente será asignado a la propuesta que tenga la mayor cantidad o mayor monto nominal propuesta. Si dos o más propuestas tuviesen la mayor cantidad propuesta, el saldo será dividido en igual cuantía entre dichas propuestas si el valor nominal o sus múltiplos lo permiten.

De existir aún un remanente equivalente a uno o más múltiplos del valor nominal, éste será asignado en igual cuantía según el criterio de Mejor Hora.

2.2.2.6 Liquidación y Compensación de las Transacciones

La adjudicación, el monto y el Precio de Colocación o Tasa de Interés, según corresponda, de los valores serán comunicados a los inversionistas a través de las sociedades agentes de bolsa a las que presentaron sus órdenes de compra. Esto se realizará entre las 3:00 p.m. y las 5:00 p.m. de la Fecha de Adjudicación. Los inversionistas tendrán hasta las 5:00 p.m. de la Fecha de Emisión para pagar el monto que le corresponda en función al número de valores que le hayan sido adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que el Agente Colocador y las sociedades agentes de bolsa participantes designarán en la orden de compra que se entregará a los inversionistas.

La liquidación y compensación de las transacciones se realizará dentro de los horarios y plazos establecidos por CAVALI. En ese sentido, la liquidación de estas operaciones deberá efectuarse en un plazo no menor al plazo fijado para las operaciones al contado.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes Emisiones o Series del Programa. Adicionalmente, la sociedad agente de bolsa afectada podrá optar por la ejecución forzosa o abandono, observándose los procedimientos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda. Asimismo, la sociedad agente de bolsa que incumplió será suspendida según lo dispuesto por el referido Reglamento y el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

2.2.2.7 Modo y Plazo para la Entrega de los Instrumentos de Corto Plazo a los Inversionistas Adjudicados

Una vez realizado el pago por parte de los inversionistas, se procederá a la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y se comunicará a Cavali para el registro correspondiente a nombre del inversionista.

2.3 Costos de la Primera Emisión del Programa

Corresponderá a Tiendas EFE asumir, a su entero y exclusivo cargo, todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los Instrumentos de Corto Plazo y de los documentos públicos o privados que sean necesarios para su debida formalización y emisión; incluyéndose en éstos el pago de cualesquiera derechos contribuciones e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante Conasev o ante cualquier otra entidad pública o privada. El Agente Colocador podrá acordar el pago de retribuciones a las sociedades agentes de bolsa participantes en el proceso de colocación.

2.4 Entidad Estructuradora

Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada 191, Of. 205 - 206, distrito, provincia y departamento de Lima, actuará como Agente Estructurador. El desarrollo de las actividades del Agente Estructurador está normado por la Ley del Mercado de Valores; y, por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

2.5 Agente Colocador

Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada 191, Of. 205 - 206, distrito, provincia y departamento de Lima, actuará como Agente Colocador. Solfin Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. realizará sus mejores esfuerzos ("best efforts") a efectos de lograr el máximo nivel de colocación de los Instrumentos de Corto Plazo que emita Tiendas EFE, y coordinará con las demás sociedades agentes de bolsa los requisitos operativos y demás aspectos que sean necesarios para poder colocarlos. También realizará las coordinaciones necesarias con la Bolsa de Valores de Lima, Cavali, Conasev y el Emisor, a efectos que la colocación se lleve delante de manera satisfactoria e informará a los postores que resulten adjudicatarios de los valores el monto y forma a pagar por los valores adjudicados.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

El registro de la Primera Emisión a emitirse en el marco del Programa, se hace en cumplimiento de lo acordado por la Junta General de Accionistas de Tiendas EFE de fecha 12 de noviembre de 2008 y el Acuerdo de Directorio de fecha 17 de noviembre de 2008 y de acuerdo con los términos fijados en el Acto Complementario.

El Directorio acordó autorizar a cualesquiera dos directores, para actuar en forma conjunta en nombre y representación del Emisor en la suscripción del presente documento.

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Primera Emisión del Programa. Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en los acuerdos correspondientes mencionados en el párrafo precedente, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la Conasev. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción o adquisición de Instrumentos de Corto Plazo presupone la aceptación del suscriptor o del comprador de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

3.1 Características de la Primera Emisión del Programa

3.1.1 Denominación

“Primera Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Corto Plazo Tiendas EFE”.

3.1.2 Tipo de Valores

Instrumentos de Corto Plazo representados por anotaciones en cuenta, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 044-2009-EF/94.06.3 de conformidad con la Ley, Ley General y demás normas aplicables.

3.1.3 Monto de la Emisión

La Primera Emisión del Programa se realizará hasta por un monto máximo en circulación de S/. 24'000,000 (Veinticuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles). El Valor Nominal de los Instrumentos de Corto Plazo será de S/. 1,000 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno.

No obstante, en caso no se presenten ofertas de compra o cuando las ofertas de compra no sean acordes con las condiciones del mercado o las expectativas del Emisor, el Emisor podrá reducir el monto de la Emisión.

El Monto de la Emisión no podrá ser mayor al monto del Programa abierto por un monto máximo en circulación de US\$ 8'000,000 (Ocho millones de Dólares) o su equivalente en otras monedas. Para efectos de establecer el monto en Dólares de la Emisión, se utilizará el Tipo de Cambio Contable SBS estipulado en el Acto Marco.

3.1.4 Series

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa se podrán emitir en una o más Series de hasta S/. 24'000,000 (Veinticuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles) cada una. En su conjunto, las Series pendientes de pago de esta Emisión no podrán ser mayores a S/. 24'000,000 (Veinticuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles).

3.1.5 Precio de Colocación o Tasa de Interés

El Precio de Colocación o la Tasa de Interés será aquél o aquélla que corresponda de conformidad con los procedimientos de colocación descritos en los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según lo determinen en forma conjunta los Representantes Autorizados y sea informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

3.1.6 Plazo de Vencimiento

Los Instrumentos de Corto Plazo tendrán un plazo de hasta un Año, computado a partir de la Fecha de Emisión de cada Serie. El plazo de los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa será determinado en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informado a Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta correspondiente.

3.1.7 Número de Instrumentos de Corto Plazo a Emitir

Cada Serie tendrá como mínimo un Instrumento de Corto Plazo y como máximo 24,000 (Veinticuatro Mil) Instrumentos de Corto Plazo, de tal forma que ninguna Serie sea de un monto menor a S/. 1,000 ni mayor a S/. 24'000,000 (Veinticuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles). El monto exacto de cada Serie será establecido en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta. El número de Instrumentos de Corto Plazo estará en función al monto de la Emisión.

3.1.8 Fecha de Emisión de los Instrumentos de Corto Plazo

El Día Hábil siguiente a la Fecha de Colocación de cada una de las Series de la Primera Emisión del Programa, la misma que será determinada en forma conjunta, por los Representantes Autorizados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Complemento del Prospecto Marco y en el Acto Complementario.

3.1.9 Determinación del Rendimiento en Caso de Modalidad Cupón Cero

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa podrán ser emitidos bajo la modalidad de cupón cero (o al descuento). En dicho caso su rendimiento estará implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par a un porcentaje de su Valor Nominal.

La fórmula a utilizar para expresar el Precio de Colocación como porcentaje del Valor Nominal es la siguiente:

$$\text{Precio} = \left(\frac{1}{(1 + i)^{(n/360)}} \right) \times 100$$

En donde i es la tasa de rendimiento efectiva anual, como porcentaje, y n es el plazo de la serie en días calendarios.

3.1.10 Plazos y Lugar de pago

El pago del principal y, de ser el caso, el pago del Servicio de la Deuda será realizado en la Fecha de Redención y/o Fecha de Vencimiento, según corresponda. En caso que estas fechas no sean un Día Hábil, los pagos correspondientes serán efectuados el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Redención correspondiente, sin que los Titulares tengan derecho a percibir intereses adicionales o compensación alguna por dicho diferimiento.

El Agente de Pago del principal de los valores y de los Intereses, de ser aplicable, será Cavali, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 143 Oficina N° 501, San Isidro.

3.1.11 Interés Moratorio

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés o rendimiento de la respectiva Emisión o Serie, según sea el caso, por el tiempo de retraso en el pago de dicha Emisión o Serie.

El Interés Moratorio para las Emisiones y Series emitidas con un Interés o Rendimiento fijo o vinculado a la evolución de un indicador será equivalente a dicho Rendimiento fijo o al Rendimiento vinculado a la evolución de un indicador respectivamente, según lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente numeral, el Interés Moratorio correspondiente a aquellas Emisiones o Series que se emitan bajo la modalidad de cupón cero (o al descuento) será equivalente al rendimiento implícito en el Precio de Colocación que será bajo la par a un porcentaje de su Valor Nominal. La determinación del rendimiento implícito se efectuará conforme al numeral 3.1.9 del presente Complemento del Prospecto Marco.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3 del Acto Marco, el Interés Moratorio se empezará a computar a partir del momento en que la Asamblea Especial acuerde dar por vencido el plazo de la emisión respectiva. Ahora bien, en caso la Asamblea Especial conceda un plazo adicional al Emisor para el pago de los intereses y el principal, el Interés Moratorio se computará desde el momento en que se incumpla con efectuar los pagos con arreglo al nuevo plazo otorgado.

3.1.12 Moneda Aplicable para el Pago del Principal

El pago del principal será efectuado en Nuevos Soles a través del Agente de Pago.

3.1.13 Cronograma de Pago

El pago del principal e intereses, de ser el caso, se efectuará de acuerdo con el cronograma que será determinado en forma conjunta por los Representantes Autorizados e informado a la Conasev y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

3.1.14 Garantías

Los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa están respaldados con garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor.

3.1.15 Opción de Rescate

No existirá opción de rescate para los Instrumentos de Corto Plazo de la Primera Emisión del Programa.

3.1.16 Restricciones y Responsabilidades Aplicables al Emisor Específicas a la Primera Emisión

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Instrumentos de Corto Plazo a ser emitidos dentro de la Primera Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo se encuentren vigentes:

- a. En el caso que se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento y mientras éstos no hayan sido subsanados, así como cuando un Evento de Incumplimiento pudiera ocurrir como consecuencia de la declaración y/o pago de dividendos, el Emisor no podrá acordar el reparto de utilidades ni pagar dividendos. El incumplimiento a esta restricción se encontrará configurada incluso también con la aplicación del artículo 231 de la Ley General.
- b. El Emisor no podrá realizar un proceso de reorganización societaria o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias, de ser el caso), cualquiera sea su actividad, que pudieran, razonablemente y de manera sustancial originar un efecto o Cambio Sustancialmente Adverso para el Emisor, con el riesgo de devenir en uno o más Eventos de Incumplimiento.
- c. El Emisor en ningún momento podrá tener Emisiones vigentes en circulación por más de US\$ 8'000,000.00 (Ocho millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en otras monedas.

3.1.17 Relación con otros valores del Emisor

A la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, el Emisor tiene inscritos otros valores correspondientes a la Sexta Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo Tiendas EFE I en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.

3.1.18 Orden de Prelación

No existe prelación de pago entre las distintas Emisiones y/o Series del Programa.

3.1.19 Clasificación de Riesgo

De acuerdo con los requerimientos de Clasificación de Riesgo de los Valores de la Primera Emisión del Programa, Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo en sesión de Comité de Clasificación N° 34/2009 celebrada el 16 de octubre de 2009 y Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. en sesión de Comité de Clasificación celebrada el 19 de octubre de 2009, acordaron clasificar los Valores emitidos bajo el Programa, de la siguiente manera:

Empresa Clasificadora	Clasificación
Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo	CLA-2 +
Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.	EQL 2.pe
Significado de la clasificación	
La clasificación "CLA-2" obtenida de Class & Asociados S.A. Clasificadora de Riesgo, corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a la que pertenece o en la economía. El símbolo (+) representa una posición relativa dentro de la categoría principal de CLA-2.	
La clasificación de "EQL 2.pe", obtenida de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., corresponde a aquellos instrumentos de buena calidad, lo cual refleja buena capacidad de pago de intereses y capital dentro de los términos y condiciones pactados.	

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS, NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACION DE COMPRA, RETENCION O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Para mayor información relativa a las Clasificaciones de Riesgo otorgadas a los Valores, revisar el Anexo B del presente Complemento del Prospecto Marco.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia de la Primera Emisión del Programa, de acuerdo a las leyes aplicables.

3.1.20. Representante de los Obligacionistas

En virtud del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, el Emisor establece que no designará un representante de los obligacionistas para las Emisiones que se realicen en el marco del Programa. No obstante, el Emisor asume el compromiso de convocar a la asamblea de obligacionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley General, para todas las emisiones en conjunto, así como para cada una de las Emisiones a realizarse en el marco del Programa.

Lo anterior, sin perjuicio de que los obligacionistas puedan designar a su representante cuando así lo consideren pertinente.

3.1.21. Proceso a ser Aplicado en Caso de Reestructuración Económica y Financiera, Disolución, Liquidación y/o Quiebra de Tiendas EFE

En el caso que el Emisor sea declarado en insolvencia, el proceso respectivo estará a cargo del Instituto de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi y se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal. En virtud de lo previsto en dicha norma, los acreedores de Tiendas EFE con créditos debidamente reconocidos deberán decidir el destino de Tiendas EFE, optando entre su reestructuración o su liquidación. En caso se decida la reestructuración de Tiendas EFE y conforme lo aprueben dichos acreedores y contando con el quórum de ley, éstos podrán acordar la capitalización de acreencias contra Tiendas EFE. En el caso que los acreedores de Tiendas EFE no acuerden su reestructuración o decidan su liquidación, el total de sus créditos reconocidos serán pagados por el liquidador designado siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 42 de dicha Ley General del Sistema Concursal. En virtud del sistema de prelación en el pago establecido en dicha norma, las deudas de Tiendas EFE con un rango de prelación mayor excluyen a las de menor prelación y son pagadas con anterioridad.

3.1.22. Régimen Legal Aplicable

1. Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias.
2. Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus modificatorias.
3. Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
4. Manual de cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, y sus normas modificatorias y complementarias.
5. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en la Rueda de Bolsa de la BVL, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10, sus normas modificatorias y complementarias.
6. Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
7. Reglamento de Información Financiera, Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
8. Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
9. Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias correspondientes.
10. Disposiciones para la estandarización de valores que contengan derechos de crédito de emisores nacionales, Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.
11. Reglamento del Sistema MVNET aprobado por Resolución CONASEV N° 8-2003-EF/94.10.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta – Decreto Supremo N° 179-2004-EF, sus normas modificatorias y complementarias.
13. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo – Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias y complementarias.
14. Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras aprobada por Ley N° 28194, sus normas modificatorias y complementarias.
15. Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.
16. Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809.

3.2 Representación de la Titularidad de los Instrumentos de Corto Plazo y Forma en que se efectuará su Transferencia

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco de la presente Emisión serán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que mantiene Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Instrumentos de Corto Plazo tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del Mercado de Valores.

3.3 Mecanismo Centralizado de Negociación

Los Instrumentos de Corto Plazo emitidos en el marco de la presente Emisión serán negociables en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima,

dentro de los 15 Días siguientes de su emisión. El trámite de inscripción en Rueda de Bolsa se realizará por cuenta y costo de Tiendas EFE. El Emisor se obliga a presentar a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima la información requerida conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (Resolución Conasev N° 125-98-EF/94.10), la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra norma aplicable.

3.4 Tratamiento Tributario

3.4.1 Impuesto a la Renta sobre Intereses

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308 -Ley que proroga las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2011 y posterga la entrada en vigencia de varios artículos y disposiciones del Decreto Legislativo N° 972 hasta el 1 de enero de 2010- disponen en el inciso i) del artículo 19 que están exonerados del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del año 2009, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional y extranjera.

Asimismo, está exonerado cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública al amparo de la Ley del Mercado de Valores. Los valores mobiliarios, nominativos o a la orden, emitidos mediante oferta privada también pueden gozar de la exoneración, siempre que reúnan los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores.

A partir del 1 de enero del año 2010, conforme a la modificación establecida por el artículo 2º de la Ley N° 29308 al Decreto Legislativo N° 972, el inciso i) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta será sustituido incluyendo únicamente como operación exonerada al impuesto a la renta, cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

3.4.2 Impuesto a la Renta sobre Ganancias de Capital

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del inciso l) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308, se encuentra exonerada del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del año 2009, la ganancia de capital proveniente de la enajenación de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como la proveniente de la enajenación de valores mobiliarios fuera de los mecanismos centralizados de negociación, siempre que el enajenante sea una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del mismo inciso l), también se encuentra exonerada, hasta el 31 de diciembre de 2009, la ganancia de capital proveniente de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país.

Conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 972 modificada por el artículo 2 de la Ley N° 29308, el inciso l) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta quedará derogado a partir del 1 de enero del año 2010.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por el Impuesto a la Renta señaladas en la presente sección y en la sección precedente, podrían no prorrogarse, o ser derogadas antes del vencimiento del plazo de la exoneración (en este caso, la derogatoria surtiría efecto a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente) y, por lo tanto, los intereses de los valores a emitirse bajo el presente Programa, así como las ganancias de capital provenientes de su venta, redención o rescate, podrían estar sujetos al Impuesto a la Renta por el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

3.4.3 Impuesto General a las Ventas sobre Intereses

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificado respecto al plazo de vigencia de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 965, están exonerados del IGV, hasta el 31 de diciembre del 2009, los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú, siempre que la Emisión se efectúe al amparo de la Ley del Mercado de Valores.

Los posibles inversionistas deberán tener en cuenta que las exoneraciones por IGV señaladas en esta sección podrían no prorrogarse, o ser derogadas antes del vencimiento del plazo de la exoneración y, por tanto, los intereses generados por los valores mobiliarios señalados líneas arriba podrían estar sujetos al IGV en el período comprendido entre la fecha en que vence la exoneración y la vigencia de la respectiva Emisión o Serie.

3.4.4 Impuesto a las Transacciones Financieras

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, norma que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, los pagos que reciban los tenedores de los Valores por concepto de capital e intereses, que impliquen la realización de alguna de las operaciones previstas en el artículo 9 de dicha norma, se encontrarán gravados con la tasa de 0.07% hasta el 31 de diciembre de 2008; salvo que las cuentas en las que se realice el mencionado abono se encuentren expresamente exoneradas o inafectas.

De acuerdo con la norma citada, la tasa del 0.07% del ITF se mantendrá vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del año 2009 conforme el artículo 10° del TUO de la Ley N° 28194, la tasa se reducirá a 0.06% para el año 2009 y a 0.05% a partir del año 2010.

En tal sentido, se encontrarán gravados los pagos que realicen los inversionistas para la adquisición de valores, así como los que se realicen en favor de los tenedores de los mismos por concepto de capital e intereses; salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar con sus asesores sobre los alcances y consecuencias tributarias que resulten aplicables y tomar su propia decisión respecto a la suscripción y adquisición de los Instrumentos de Corto Plazo. Asimismo, no se puede garantizar que el plazo de vigencia del ITF no sea extendido más allá del plazo establecido actualmente por el TUO de la Ley N° 28194 y sus modificatorias.

ANEXO A

**ACTO COMPLEMENTARIO DE LA PRIMERA EMISIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA DE
INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO TIENDAS EFE**

ANEXO B

**INFORMES DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO
TIENDAS EFE**